



33000- 014070

10 AGO 2004

Doctor
LUIS EDUARDO GARZÓN
Alcalde Mayor
BOGOTÁ, D.C.

Ref: Control de Advertencia. Valores no Recaudados correspondientes al 9% Adicional de los gastos de administración Sobre los derechos de explotación de la Concesión de juegos de apuestas Permanentes.

Respetado doctor:

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y en el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Abreviada a la Lotería de Bogotá.

El equipo auditor comisionado para dicha actuación estableció que la Lotería de Bogotá no ha adelantado oportunamente las gestiones administrativas y legales pertinentes para obtener el recaudo de las sumas correspondientes al 9% adicional de los gastos de administración sobre los derechos de explotación que los concesionarios SONAPI S.A. y APUESTAS ECHEVERRY deben reconocer y pagar en virtud de la vigencia del artículo 106 de la Ley 715 de 2001; obligaciones actualmente exigibles por valor de \$4.270.2 millones más intereses de mora.

Los anteriores hechos fueron puestos en conocimiento de esa entidad mediante Control de Advertencia. No. 10100-006912 del 21 de mayo de 2003 sin obtener

respuesta favorable, ni gestiones suficientes y oportunas tendientes a corregir las deficiencias reportadas por este Organismo de Control.

Por el contrario, con base en los análisis efectuados por la Contraloría a los estados contables de la entidad, se constató que a 31 de diciembre del año 2002, bajo el código de cuentas 4.3.22 la entidad registró los \$4.270 millones como **deudas de difícil cobro** – *Concesionarios Apuestas Administración* – suma que fue provisionada en su totalidad, dándole a estos recursos la característica de deudas incobrables. Posteriormente el 30 de Noviembre de 2003 con el asiento 3247 *ajustes 748*, la entidad procedió a castigar la partida, cancelando los saldos de estas cuentas y pasándolas a **cuentas de orden** *Cuentas por cobrar concesión*, ignorando así el derecho adquirido y justificando dicha actuación en el fallo de la Personería de Bogotá No. 084 de septiembre 9 de 2003¹.

De otra parte, y de acuerdo con el análisis realizado a la contratación, la Contraloría constató la modificación de los contratos² de concesión 072 y 073 de 2001, justificado en el fallo antes mencionado. A través de esta modificación la entidad únicamente reconoce legalidad a las normas jurídicas reglamentarias de la Ley 643 de 2001, desconociendo la vida jurídica del artículo 106 de la Ley 715, así como el derecho que le otorgó la misma.

En este sentido, a juicio de la Contraloría, la decisión del órgano disciplinario, en nada exime a la Lotería de Bogotá de su responsabilidad en salvaguardar el patrimonio del Distrito y por ende de realizar una acción efectiva y oportuna tendiente a recaudar los valores cuantificados con sus respectivos intereses, ante unos derechos y obligaciones claras, expresas y exigibles.

En virtud de las consideraciones anteriores, este despacho considera procedente hacer uso del Control de Advertencia consagrado en el artículo 5 numeral 8 del Acuerdo 24 de 2001, con el propósito de prevenir de manera oportuna a su administración sobre el riesgo fiscal al que se ve avocado el patrimonio público del Distrito.

El Despacho le hace este llamado de alerta, para que la administración a su digno cargo adopte las medidas correctivas pertinentes que garanticen al interior de la entidad el recaudo e ingreso efectivo de los valores adeudados por

¹ Archivo definitivo de las diligencias adelantadas en contra del gerente para la época de los hechos investigados.

² Modificación consistente en un OTROSI



los concesionarios, con el fin de evitar la prescripción de las acciones de cobro de estos derechos.

Por lo tanto, la administración Distrital deberá dar respuesta a la Contraloría de Bogotá, en el término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre los siguientes interrogantes.

1. Qué correctivos de carácter legal, técnico, contable y administrativo implementará la Lotería de Bogotá para la recuperación de los \$4.270.2 millones mas intereses de mora que adeudan los concesionarios de apuestas permanentes?
2. Qué gestiones adelantará la administración para evitar un daño patrimonial, derivado del no recaudo de los valores ya mencionados?

Con el propósito de efectuar seguimiento sobre las acciones que implemente la Lotería de Bogotá sobre el caso en mención, comedidamente le solicito ordenar a quien corresponda se sirva remitir a esta entidad, durante los primeros diez días de cada mes,, un informe discriminado por concesionario, que de cuenta de los valores recaudados, con el fin de valorar la efectividad de la gestión desplegada al interior de la entidad para corregir las observaciones realizadas.

Este Control de Advertencia procede sin perjuicio de las demás acciones que puedan derivarse del ejercicio de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

Sin otro particular, me suscribo, con el debido respeto,

ÓSCAR GONZÁLEZ ARANA
Contralor de Bogotá

